

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Informo a la señora Juez, que en el presente asunto ya se encuentran debidamente notificados todos los demandados y los llamados en Garantía.

De igual forma la parte demandante mediante escrito visible al PDF No, 043 solicita al despacho señalar Fecha para audiencia inicial

CARTAGO VALLE, Noviembre 30- PROVEA USTED.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

PROCESO: VERBAL-RESP.CIVIL.MEDICA.
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO RUIZ SANCHEZ OTROS
DEMANDADOS: E.P.S SOS, COMFANDI Y
OTROS
RAD. 76-147-31-03-001-2020-00011-00
AUTO: 1659

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá en cuenta que la entidades demandadas ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S EPS, CONFANDI y el ciudadano ARMANDO MORENO, al igual que la entidad llamada en garantía SEGUROS CHUBB, contestaron la demanda oportunamente, y enarbolaron excepciones de mérito, así las cosas y en atención a la solicitud obrante en el PDF No. 043, a fin de disponer la continuación del presente asunto, previo a señalar fecha para la realización de la audiencia del Art. 372 del C.G.P.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

RESUELVE

PRIMERO: En aplicación de lo ordenado en el art. 370 del C.G.P - dispóngase correr traslado a la parte demandante de las excepciones formuladas por los demandados, por un término de cinco (5) días en la forma establecida en el Art. 110 Ibídem.

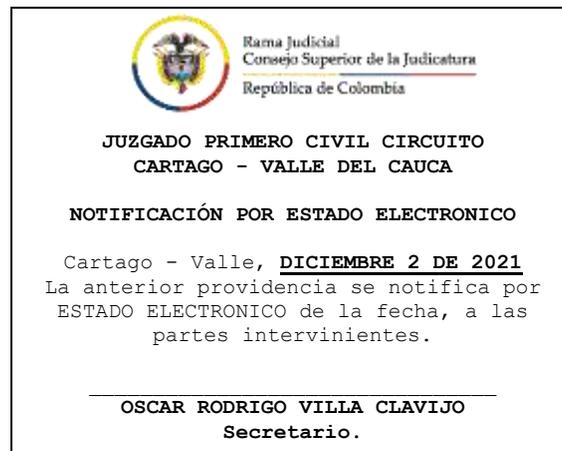
SEGUNDO: Vencido el termino anterior, vuelva el proceso a despacho a fin de proceder a señalar fecha para audiencia inicial del Art. 372 del C.G.P

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**b950b8c212dd66398463c74c7fc329f1e3a20b45d8ff9927c7fc7216f38e9
e99**

Documento generado en 01/12/2021 12:30:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**